



Bogotá, 05/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500113841



20155500113841

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR
AVENIDA FERROCARRIL CALLE 29K 4 5 APARTAMENTO 2 URB LOS LAURELES
SANTAMARTA - MAGDALENA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28806** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28806 Del 17 DIC 2011

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR**, identificada con N.I.T. 819005299 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 352986 de fecha 30 DE DICIEMBRE DEL 2012, impuesto al vehículo de placa XJA-249, el cual transportaba

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR**, identificada con N.I.T. 819005299 - 9"

mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR**, identificada con N.I.T. 819005299 - 9, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo ticket de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **XJA-249**.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 560,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin apartar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional

RESOLUCIÓN No.

2888 Del 17 DIC 2011

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR, identificada con N.I.T. 819005299 - 9"

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004

Pruebas**Informe Único de Infracción de Transporte**

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 352986	30 DE DICIEMBRE DEL 2012	XJA-249
TIQUETE DE BÀSCULA No. 2650121	30 DE DICIEMBRE DEL 2012	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR, identificada con N.I.T. 819005299 - 9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR , identificada con N.I.T. 819005299 - 9".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR , identificada con N.I.T. 819005299 - 9, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR , identificada con N.I.T. 819005299 - 9, con domicilio en la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, en la dirección AVENIDA FERROCARRIL CL 29K 4 - 5 APT. 02 URB. LOS LAURELES, teléfono 4228410, correo electrónico NO REGISTRA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó Jueza Liana Riaño
Proyectó Andrea Esquerro (Plan Contingencia)

COMISIÓN DE FISCALÍA ALTO DE LA CRUZ
 BOGOTÁ-VILLAVICENCIO

Recibo Numero 2650121

Fecha y Hora de Entrada 30/12/2012 11:16:04

Empresa: PUBLICO

Producto: CRUDO

Categoría: C3-S3

Ruta: VILLAVICENCIO-BOGOTÁ

Placa: XTAA249

Peso Eje No 1 5130 Peso Autorizado 7000

Peso Eje No 2 2200 Peso Autorizado 2000

Peso Eje No 3 2500 Peso Autorizado 2000

Peso Eje No 4, 5 y 6 25000 Peso Autorizado 14000

Peso Total 53530 Peso Autorizado 50000

El V. Oficialo Informa el Peso Autorizado que es de 53300 Kg en 250 Kg

Comparando: SI

Política: SI

Usario: I

Observaciones:



Regolamento Meridionale

Art. 1 - Scopo e campo di applicazione

1. Il presente regolamento disciplina le modalità di esercizio del servizio di trasporto regionale meridionale, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

2. Il servizio di trasporto regionale meridionale è costituito dalle linee di trasporto pubblico locale, che operano nei territori di competenza delle Regioni meridionali, e che sono sottoposti al controllo e alla vigilanza dell'Ente di cui costituisce parte integrante e necessaria l'attività di trasporto pubblico locale.

3. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

4. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

5. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

6. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

7. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

8. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

9. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

10. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

11. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

12. Il servizio di trasporto regionale meridionale è esercitato dalle Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

Art. 2 - DEFINIZIONI

1. Per "servizio di trasporto regionale meridionale" si intende il servizio di trasporto pubblico locale, che opera nei territori di competenza delle Regioni meridionali, e che è sottoposto al controllo e alla vigilanza dell'Ente di cui costituisce parte integrante e necessaria l'attività di trasporto pubblico locale.

2. Per "Ente di cui costituisce parte integrante e necessaria l'attività di trasporto pubblico locale" si intende l'Ente di cui costituisce parte integrante e necessaria l'attività di trasporto pubblico locale.

3. Per "Regioni meridionali" si intende le Regioni meridionali, in attuazione dell'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

4. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

5. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

6. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

7. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

8. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

9. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

10. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

11. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

12. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

13. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

14. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

15. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

16. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

17. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

18. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

19. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

20. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.

21. Per "art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999" si intende l'art. 15 della legge n. 488 del 30.12.1999.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 20/01/2015.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500058721



20155500058721

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR
AVENIDA FERROCARRIL CALLE 29K 4 5 APARTAMENTO 2 URB LOS LAURELES
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28806 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28748.odt



Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA
COOTRANSERCAR**
AVENIDA FERROCARRIL CALLE 29K 4 5 APARTAMENTO 2 URB LOS
LAURELES
SANTAMARTA-MAGDALENA

TELEFONO
201 800 9155
201 800 9156

TE
Social
CALLE DE
VIAJANTES
103 AA 45

DE

00014 B.C.
E-110231273
0516600

RIO
TRANSPORT
CARGA
FERROCARRIL
MAGDALENA

MAGDALENA
070603106
Rián:
0023 y 210

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Mecanizado Refusado No Recibe	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Basta Número Falta de No Contactado Fuerza Mayor

CC: []

Oficina principal - calle 63 No. 45 Bogotá D.C.
 de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915 515

F-9385